

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0154

Quito, D.M., 11 de junio de 2026

MINISTERIO DEL TRABAJO

ING. DANIEL EDUARDO BORJA SUÁREZ
SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0154

Quito, D.M., 11 de junio de 2026

Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *“f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones”*

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *“En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...);”*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;*

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;*

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”*

Que, mediante Resolución Nro. SO-003-2021 suscrita el 30 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 618 de fecha 14 de enero de

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0154

Quito, D.M., 11 de junio de 2026

2022, el Comité Interinstitucional del Sistema de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Expedir la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Que, mediante el Artículo 3 de la Resolución ibídem, establece: *“**Reconocimiento.-** Es el acto administrativo mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a una persona natural, jurídica, pública, privada, de economía mixta, popular o solidaria, con o sin fines de lucro, que deberán tener en su objeto social y/o Registro Único de Contribuyentes RUC, al menos una actividad económica relacionada con servicios de enseñanza o capacitación para que actúe como Organismo Evaluador de la Conformidad, a fin de que otorgue la certificación de personas en uno o varios esquemas de certificación de los perfiles de cualificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.*

El reconocimiento tendrá vigencia de hasta tres (3) años calendario y podrá ser renovable a pedido del interesado, luego de lo cual, el Organismo Evaluador de la Conformidad, de manera voluntaria, podrá renovar su reconocimiento ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo...”

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el “Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”

Que, el artículo 4 de la Resolución ibídem establece que: *“Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de los estándares del reconocimiento y calificación otorgados así como el monitoreo de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos.”;*

Que, el artículo 6 dispone: *“Los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados indistintamente de la modalidad de la calificación de sus cursos; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: Brindar la información suficiente tanto física como digital necesaria que permita evidenciar el cumplimiento de cada uno de los parámetros de auditoría o inspección establecidos en el documento denominado “Metodología para el seguimiento, monitoreo y evaluación a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, auditorías e inspecciones técnicas.”;*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0154

Quito, D.M., 11 de junio de 2026

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el Artículo 1: *“...que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.”* *“Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”*

Que, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica: *“Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”*

Que, mediante Resolución Nro. SO-02-004-2023 de 16 de agosto de 2023, Artículo 1, numeral 2: *“Una vez que el Postulante a Capacitador Independiente obtuviere su calificación, no podrá ser integrante de un Operador de Capacitación Calificado como propietario, Representante Legal, Coordinador Pedagógico o Instructor bajo relación de dependencia del mismo OCC, ni de ningún Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido como propietario, Representante Legal, integrantes del Comité de Certificación: Coordinador, Responsable del Proceso de Certificación, Responsable Financiero del Proceso, Supervisor, Analista, Examinador.”*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-050 de 30 de Abril de 2025, el Ministerio del Trabajo acuerda *“Expedir LA REFORMA INTEGRAL AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023, y sus reformas”*, estableciendo la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, cuya misión es: *“Proponer y coordinar la ejecución de políticas del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país; así como, supervisar los procesos de formación y titulación.”*

Que, mediante la Resolución Nro. MDT-SCPGA-2023-0409 de 16 de noviembre del 2023, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal expide las Directrices para la Generación, Actualización e Inhabilitación de Perfiles de Cualificación Profesional, Esquemas de Certificación e Instrumentos de Evaluación.

Que, con Resolución Nro. MDT-SCPGA-2024-0267 de 5 de julio de 2024, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal resuelve la generación, actualización inhabilitación de perfiles.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0154

Quito, D.M., 11 de junio de 2026

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2025-109 de 10 de septiembre de 2025 y reformado el 31 de diciembre de 2025, se emite el Procedimiento Para La Aplicación De La Norma Técnica De Reconocimiento De Los Organismos Evaluadores De La Conformidad.

Que, mediante documento No. MDT-DGDA-2023-1290-E, con fecha 29 de enero de 2026, la GARCÍA SÁNCHEZ ELIZABETH MONTSERRATTE, en calidad de representante legal de GARCÍA SÁNCHEZ ELIZABETH MONTSERRATTE., solicita su intención de obtener el Reconocimiento de Ampliación Abreviada en los siguientes esquemas:

1. MAQUILLAJE
2. COSMETOLOGÍA;
3. COSMIATRIA;

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante INFORME DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL DE AMPLIACION ABREVIADA NRO. MDT- DCR-2026-AMP-ABRE-REC-145 de **GARCÍA SÁNCHEZ ELIZABETH MONTSERRATTE.**, de fecha 08 de junio de 2026, indica: “(...)En cumplimiento a lo determinado en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio del Trabajo, tomando en cuenta la calificación técnica efectuada es de **100,00**, por lo tanto, se **RECOMIENDA** que la Subsecretaria de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal del Ministerio del Trabajo tome en cuenta lo siguiente:

1. **OTORGAR LA AMPLIACIÓN ABREVIADA AL RECONOCIMIENTO a GARCÍA SÁNCHEZ ELIZABETH MONTSERRATTE., como Organismo Evaluador de la Conformidad, en los siguientes esquemas:**
 1. MAQUILLAJE;
 2. COSMETOLOGÍA;
 3. COSMIATRIA (...);

Que, el informe citado fue revisado y aprobado por la Directora de Calificación y Reconocimiento; y, remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2026-0241-M de fecha 11 de junio de 2026.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.1.5., letra f) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo, y otra normativa aplicable.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0154

Quito, D.M., 11 de junio de 2026

RESUELVO:

Artículo 1.- Otorgar la AMPLIACIÓN ABREVIADA al RECONOCIMIENTO, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación a GARCÍA SÁNCHEZ ELIZABETH MONTSERRATTE, con RUC: 1751395466001, con representante legal: GARCÍA SÁNCHEZ ELIZABETH MONTSERRATTE, de la: Provincia: PICHINCHA, Cantón: QUITO, Dirección: AV. MARISCAL SUCRE 332 Y S41, teléfono: 0958984752, E-mail: ´mg.seliha@gmail.com, en los siguientes esquemas:

1. MAQUILLAJE
2. COSMETOLOGÍA;
3. COSMIATRIA.

Artículo 2.- La vigencia del Organismo Evaluador de la Conformidad no varía con la emisión de la presente Resolución de Ampliación Abreviada.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución de Ampliación, En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0154

Quito, D.M., 11 de junio de 2026

Documento firmado electrónicamente

Ing. Daniel Eduardo Borja Suárez

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

Referencias:

- MDT-DGDA-2026-1290-E

Anexos:

- mdt-dgda-2026-1290-e.pdf

Copia:

Señora Magíster
Mónica Alejandra Sosa Zúñiga
Directora de Calificación y Reconocimiento

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

Señor Ingeniero
Marcelo Galo Martínez Guachamín
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora
Betty Margarita García Urbina
Secretaria Ejecutiva

Señorita Psicóloga
Janina Masiel Hernández Godoy
Técnica de Gestión Documental y Archivo

mm/bg/ms